

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN:	20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE:	ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO:	MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN:	CONFIRMA SENTENCIA APELADA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro del presente proceso declarativo verbal impugnación de la paternidad adelantado por ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ, con fundamento en las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 14, procede a resolver de manera escritural el recurso de apelación interpuesto por la activa, contra la sentencia proferida dentro de la audiencia llevada a cabo el dieciséis (16) de abril del dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

ANTECEDENTES

Manifiesta el demandante ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ que convivió con la señora SANDY GUTIÉRREZ NIEVES por más de un año y de esa relación nació el menor MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ el 21 de septiembre del 2007, quien en la actualidad tiene 9 años de edad.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

Continúa relatando que desde la separación la pareja no volvió a tener ninguna clase de relaciones íntimas, sin embargo, el demandante corre con los gastos del menor de manera voluntaria; sin embargo, hace aproximadamente tres meses, por comentarios de sus amigos, le surgió la duda acerca de su paternidad, razón por la cual le cortó las uñas al niño y las llevó hasta el laboratorio DNA Solutions PTY Ltda., arrojando como resultado una probabilidad de paternidad del 0%.

La demanda fue admitida y de ella se notificó a la señora SANDY GUTIÉRREZ NIEVES, como representante legal del menor MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ, quien aceptó algunos hechos de la demanda, con excepción de la voluntariedad y cumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte del padre, el tiempo que tiene el demandante de dudar de su paternidad que sería desde el nacimiento del menor y que le haya practicado una prueba de ADN, ya que nunca han tenido un vínculo paternal con su hijo.

La parte demandada se opuso a las pretensiones y formuló la excepción de prescripción, con la alegación de que desde el 21 de septiembre del 2007 y antes de ser registrado, el demandante ya tenía dudas de su paternidad, lo que dio origen al incumplimiento de sus obligaciones de padre, por lo tanto, transcurrieron más de nueve (9) años desde ese entonces hasta la fecha de presentación de la demanda.

i. Decisión Apelada

La sentencia primera instancia no accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

Consideró la Juez que la prueba de ADN practicada al interior del proceso no excluyó como padre al señor ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ y que el Despacho le da plena credibilidad por provenir de una entidad seria. Indicó que el demandante no objetó el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que quedó en firme.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

ii. Recurso de Apelación

En desacuerdo con la sentencia de primer grado, la parte demandante interpuso recurso de apelación, señalando que no tomó en cuenta el espermograma que muestra una enfermedad congénita, por lo que dice que se debe ordenar otra prueba en un laboratorio diferente para que no le sea vulnerado su derecho al debido proceso.

El recurso de apelación fue concedido, en el efecto suspensivo.

iii. Sustentación y traslado del recurso

En sujeción a lo normado en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, a la parte apelante le fueron permitidos cinco (5) días para sustentar su causa a través de auto publicado en legal forma; también la parte no apelante gozó de oportunidad equivalente para descorrer.

La parte apelante presentó la sustentación de su recurso, en forma breve, la que se transcribe a continuación: *La sentencia concurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las suplicas de la demanda al considerar en síntesis que, no se desvirtuó la prueba de ADN realizada por Medicina Legal. No compartimos esta decisión por cuanto, dentro del proceso en referencia, se apodó prueba de ADN realizada en laboratorio particular (DNA SOLUTIONS), con el fin de determinar con exactitud el parentesco entre el mi poderdante, el señor ARNOL JOSE BONET MUÑOZ y el menor MAICOL ANDRES BONET GUTIERREZ, el cual arrojó como resultado que, existe un cero (0) % de probabilidad de que mi representado sea padre del menor ANDRES BONET GUTIERREZ. Posteriormente, al realizarse la prueba de ADN ante Medicina Legal, este examen arroja un resultado del 99.9% de que mi prohijado sea el padre biológico del menor. No obstante, es de suma importancia reiterar que para la fecha 18 de Noviembre de 2017, le fue entregado un examen de ESPERMOGRAMA al señor ARNOL JOSÉ BONET, el cual arrojó como resultado que, mi representado tiene MAL FORMACIONES CONGENITAS DEFORMIDADES T ANOMALJAS, razón por la cual se remite para una*

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

realización de VASECTOMIA VOLUNTARIA POR ALTERACIONES DE MAL FORMACIONES DE TRES FETOS DE GESTACIONES ANTERIORES Y ESPERMOGRAMAS CON ALTERACIONES MORFOLOGICAS DEL 92%; resultados que fueron aportados dentro del proceso en referencia. Con todos los hechos expuestos anteriormente, es claro que no existe un grado de certeza mediante el cual se pueda asegurar que el menor ANDRES BONET GUTIERREZ, sea hijo de mi representado, es por ello que, con el fin de esclarecer los hechos y la paternidad del menor mencionado en marras; solicito de manera respetuosa se sirva realizar una valoración de las pruebas aportadas en el proceso en referencia y, como consecuencia de lo anterior, se modifique la decisión y ordene al Juez Segundo de Familia Del Circuito de Valledupar, ordene la práctica de una nueva prueba de ADN, en un laboratorio particular adscrito a la Rama Judicial, a costa de mi representado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En vista de que en el presente proceso se reúnen los requisitos procesales y sustanciales para proferir decisión de mérito y que no existen irregularidades que invaliden lo actuado, se procederá a resolver de fondo la apelación recibida.

El problema jurídico consiste en determinar si contrajo un error la sentencia apelada al ceñirse para negar las pretensiones al resultado del dictamen practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y no considerar la prueba de una enfermedad congénita del demandante que le impediría ser el padre del menor cuya filiación se impugna.

La filiación es un derecho que se deduce del artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, como un atributo de la personalidad jurídica, conductor de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana; este derecho se hace más imperioso, por mandato del artículo 44 de la Carta,

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

tratándose de la filiación de los niños y las niñas, al ser sujetos de especial protección constitucional:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Así mismo, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en distintos convenios de derechos humanos, fundamenta la importancia del derecho a la filiación; el artículo 8° del Código de la Infancia y la Adolescencia, lo define como el imperativo que *“obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”* y el artículo 25 *ibídem* ordena la prevalencia de los derechos de estos en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con ellos, *en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

En razón a ello, tanto el proceso de investigación como el de impugnación de la paternidad o la maternidad buscan el esclarecimiento de la relación paterna-materna filial, y aunque en este último se persiga específicamente la modificación o extinción de la relación por exclusión de la paternidad o maternidad, no debe perderse de vista nunca que son los derechos fundamentales del menor los que deben prevalecer en la actuación judicial y principalmente la decisión que lo resuelva deberá propender por favorecer al menor y permitirle realizar y constituir sus derechos y garantías como los de la filiación misma, identidad y el nombre, el estado civil y a recibir alimentos, por mencionar algunos.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

Quien pretenda impugnar una relación filial jurídicamente existente tiene la carga ante todo de demostrar que su establecimiento se produjo en disonancia con la realidad y para ello tiene a su disposición los medios probatorios de ley, tales serían la prueba científica, documentos o testimonios.

En este sentido, a la luz de lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968, y el artículo 386 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos, de oficio, en el auto admisorio de la demanda se ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9% y mientras no existan otros desarrollos que ofrezcan mejores resultados, se utilizará la técnica del DNA con el uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar ese porcentaje. Si bien en los casos en que es absolutamente imposible la práctica del examen de ADN, puede suplirse la ausencia con otros medios probatorios, lo cierto es que, como se ha reconocido por la jurisprudencia, su valoración está determinada para dar cuenta *“con el mayor grado de certeza, acerca de una realidad”*¹ siendo de gran valor demostrativo por la altísima probabilidad de dar con la verdadera filiación o para excluirla, sin que por ello pueda decirse que no pueda albergar un error, por tanto, siempre debe ser apreciado el dictamen por el Fallador con autonomía judicial, en sana crítica y en conjunto con el material probatorio recaudado².

Desde luego, que para que la prueba sea válida debe haber sido puesta en conocimiento de las partes e involucrados para su contradicción y solo después de que la forma legal de incorporación haya terminado puede decirse que los sujeta. Al respecto el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso establece que de la prueba científica se correrá traslado por tres días, término dentro del cual podrá solicitarse la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, evento último este en que se tendrá que precisar cuáles son los errores de los que adolece para el juez rector determine, si lo estima preciso, la

¹ Corte Constitucional, sentencia C-258 del 2015.

² Corte Constitucional, sentencia C-476 del 2005.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

orden de realización de uno nuevo; por tanto, si se deja vencer dicho término, la consecuencia será la seguridad de la peritación, lo que frena que pueda apartarse de él en etapa posterior la parte a quien le sea adverso el resultado en consideración a sus propios intereses.

Ahora bien, se demostró el establecimiento de una relación paterno filial entre el demandante ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ y el menor MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ con el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, NUIP 1065614325, agregado a folio 5, al igual que una materna filial entre el niño y su madre SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES.

Con la demanda fue aportado documento rotulado “prueba de paternidad informativa”, elaborada por DNA Solutions Pty Ltda., obrante a folio 6, en el que se indica que el resultado de la prueba sobre las muestras recibidas, excluye como el padre biológico de MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ al señor ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ, con la advertencia de que *“las muestras no fueron recolectadas bajo una estricta cadena de custodia por una tercera personal neutral y el Laboratorio no puede verificar el origen de las muestras, el resultado no puede ser aceptable en un tribunal de justicia para el establecimiento de la paternidad”*.

Además, recibieron interrogatorios, con los que se confirman las versiones aceptadas por las partes acerca de la probabilidad de que el demandante sea el padre biológico del menor, en razón a las relaciones sexuales que mantuvo con la señora SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES, para la época en que se presume ocurrió la concepción.

Finalmente hay que decir que antes de la audiencia inicial fue practicado estudio genético de filiación por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incorporado a folios 109 a 112, en el que se interpretan los valores que constituyen el perfil de ADN de los padres del menor, donde se observó que el demandante posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del menor MAIHCOL ANDRÉS y, determinando una probabilidad de la paternidad

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

del 99.99999%, concluyó que es 36.214.652,093500 veces más probable que sea el padre biológico a que no lo sea, lo que en palabras cortas significa que el resultado no es excluyente. De este dictamen se corrió traslado a través de auto del 26 de febrero del 2018 por el término de tres días y no se registran en el expediente solicitudes de aclaración, complementación o de práctica de una nueva experticia.

Ahora bien, en auto del 7 de marzo del 2018, el juez de la instancia anterior citó a la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y ordenó las pruebas, que son justamente las que se acaban de mencionar.

El 2 de abril de ese mismo año, fecha señalada en el auto de la convocatoria, la parte demandante aspiró constituir una prueba adicional al presentar en la vista judicial el documento del folio 130, contentivo de un espermograma acompañado a seguido de una remisión a medicina especializada en urología, que, según la previsión de la necesidad de la prueba, carece de aptitud para ser valorada en el juicio por haber sido allegada fuera de oportunidad (art. 164 del C.G. del P.).

Como puede verse, la parte demandante está inhabilitada, a la sazón, para desconocer el dictamen practicado por Medicina Legal, toda vez que quedó en firme luego de vencerse el término de traslado concedido por el Juzgado primario para que pudieran las partes manifestarse en relación a él, y así mismo carece de fundamento legal para afectar el conjunto de apreciación delimitado antes de la audiencia inicial con un elemento intruso que no reúne los presupuestos para ser prueba legal y válida.

De esta manera, comoquiera que los reparos se enfilan a la falta de asignación de valor al espermograma en la sentencia atacada y del concepto del médico que ordena la remisión a medicina especializada, no adoptará posición distinta a la Sala a la de confirmar la resolución judicial, en tanto que no podría ser de otra manera por mandato legal, y ello no solo por la propia invalidez de los medios extemporáneos, sino

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

también por su inutilidad para provocar la práctica de una segunda prueba pericial, cuando la primera ata a los intervinientes del proceso, incluyendo al Operador Judicial.

Entonces bien, siguiendo los develamientos de los medios de convicción regular y oportunamente introducidos al dossier, colige la Sala que no está desvirtuada la progenitura negada.

De los hechos pacíficos se denota que el señor ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ y la señora SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES, producto de una relación de pareja, engendraron al menor MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ, quienes lo reconocieron como suyo con libre volición al asentar su registro civil de nacimiento; la prueba pericial, o sea el dictamen practicado por Medicina Legal, sella con una probabilidad suma la relación filial consanguínea entre el niño y el demandante, por lo que se confirma que lo declarado por los padres, probatoriamente, corresponde a la verdadera filiación. El documento emitido por DNA Solutions Pty Ltda., no contradice esta deducción puesto que el Laboratorio, en ausencia de formalidad que asegure la confiabilidad del resultado, advierte que es meramente informativo.

Así las cosas, la valoración en conjunto, en sana crítica y con apego a la legalidad del proceso, de todas las piezas suasorias, conduce a la confirmación de la sentencia de primera instancia.

Ante el fracaso del recurso, se condenará en costas a la parte demandante. En consecuencia, se fija como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá ser liquidada junto a las costas en primera instancia, de conformidad al artículo 366 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida dieciséis (16) de abril del dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, dentro del proceso de impugnación de la paternidad promovido por ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ contra MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ, representado legalmente por su madre SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá ser liquidada junto a las costas en primera instancia, de conformidad al artículo 366 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia provocada por la enfermedad conocida como COVID-19.

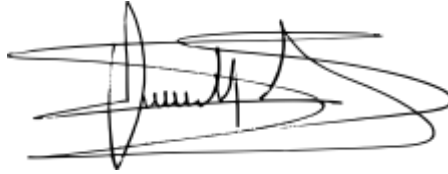
NOTIFÍQUESE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado ponente

(siguen firmas...)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2017-00363-01
DEMANDANTE: ARNOL JOSÉ BONET MUÑOZ
DEMANDADO: MAIHCOL ANDRÉS BONET GUTIÉRREZ
REPRESENTADO POR SANDY PAOLA GUTIÉRREZ NIEVES
DECISIÓN: CONFIRMA SENTENCIA APELADA



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



ÁLVARO LÓPEZ VALERA
MAGISTRADO